



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 11/ ROL D-083-2018

Talca, 16 de abril de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio rol D-083-2018
- 1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto "Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond" (en adelante, "el titular"), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, "la RCA N° 373/2006").
- 2. Que, mediante el mismo acto se le otorgó el carácter de interesado a la Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada (en adelante, e indistintamente, "Sociedad María Elba Herrera"), conforme a lo señalado en el resuelvo undécimo de la misma y a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA.
- 3. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha





13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

4. Que, asimismo, la formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada al domicilio del interesado, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987666.

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

6. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, abogados, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), representada por don Wenceslao Valenzuela Arenas, y domiciliados en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule, ingresaron escrito mediante el cual solicitan tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a dicha Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

9. Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió otorgar el carácter de interesado a la JVEC.

10. Que, dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125282.

11. Que, asimismo, la antedicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio de los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, siendo ambas recepcionadas en la comuna de Curicó con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170322125268 y 1170322125275, respectivamente.

12. Que, con fecha 31 de enero de 2019, los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, ingresaron ante este Servicio, escritos en que, entre otras cosas, solicitan tener por incorporadas observaciones al programa de cumplimiento refundido, presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitan a esta Superintendencia la adopción de las medidas provisionales que indican.

13. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto de los escritos





ingresados con fecha 31 de enero de 2019, por los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, resolviendo tener por incorporadas sus presentaciones al procedimiento, y, previo a resolver las solicitudes de adopción de medidas provisionales, y para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento realizadas por los interesados, otorgar traslado al titular para que, en un plazo de 5 días hábiles, procediera a formular las indicaciones que a su juicio correspondiera, ello sin perjuicio de las observaciones que esta Superintendencia pudiera realizar.

14. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 28 de febrero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170342033086.

15. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170342033093, y 1170342033109.

16. Que, con fecha 28 de febrero de 2019, don Eduardo Guerrero, en representación de RR Wine, presentó un escrito mediante el que solicita tener presente lo que indica en relación con la presentación ingresada por Sociedad María Elba Herrera, solicitando asimismo no acoger las solicitudes de dicho interesado.

17. Que, con fecha 4 de marzo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó un nuevo escrito, mediante el cual solicita en lo principal incorporar aclaraciones y rectificaciones al programa de cumplimiento, acompañando documentos en el otrosí.

18. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, se ingresó un nuevo escrito por parte de don Eduardo Guerrero, en el que solicitó tener presente lo que indica en relación con la solicitud de medidas provisionales por parte de la JVEC, y respecto de las observaciones formuladas al programa de cumplimiento por el mismo interesado.

19. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, mediante escrito ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, don Alberto Herrera Espinoza, en representación de Sociedad María Elba Herrera, solicitó se resolviera derechamente la solicitud de medidas provisionales ingresada con fecha 31 de enero de 2019.

20. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018, y rectificado mediante las presentaciones de fechas 4 y 11 de marzo de 2019, estableciendo en resuelvo segundo que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa, se incorporasen las observaciones enumeradas en el mismo resuelvo. Para ello, mediante resuelvo tercero, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución señalada, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorporase las observaciones consignadas.

21. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 3 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180571335790.

Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 3 de abril de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180571335806, y 1180571335813.





23. Que, con fecha 5 de abril de 2019, mediante escrito ingresado en oficina de partes de este Servicio, el interesado Sociedad María Elba Herrera, en lo principal, acompaña informe técnico denominado "Análisis del programa de cumplimiento de RR Wine según RES.EX. N°1/ROL D-083-2018", elaborado por la empresa Soluciones en Gestión Ambiental (SGA). Por otra parte, en segundo otrosí, solicita a este Servicio pronunciarse derechamente sobre las medidas provisionales solicitadas por esta parte, en el escrito de fecha 31 de enero de 2019.

Que, con fecha 12 de abril de 2019, mediante 24. nuevo escrito ingresado ante esta Superintendencia, don Alberto Herrera, en representación de Sociedad María Elba Herrera, en lo principal acompaña documento correspondiente al Ord. Nº 1117/2019, de fecha 8 de abril de 2019, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), mediante el cual se informa a la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca al tenor del recurso de protección rol N° 325-2019, caratulado "Ayala con RR Wine". Mediante este se habría señalado por parte de dicha Superintendencia que el titular "(...) no ha celebrado convenio alguno con la concesionaria Sanitaria Nuevosur, y que 'RR Wine Limitada' no forma parte del registro de establecimientos industriales que descargan a sus plantas de tratamiento de aguas servidas y tampoco existe constancia que haya suscrito un convenio de tratamiento de Riles.", conforme a lo indicado por el propio interesado en su escrito. Por otro lado, asegura que esto sería de gran relevancia para la evaluación de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, pues, a su juicio, el retiro de riles en camiones para ser trasladados a plantas de tratamiento de terceros, sería inviable desde la perspectiva de la norma sanitaria. Adicionalmente, en segundo otrosí de esta presentación, solicita se pronuncie derechamente sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales.

> II. Análisis de las solicitudes de adopción de medidas provisionales y respuesta del titular

25. Que, tal como se señaló anteriormente, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-083-2018, de fecha 22 de febrero de 2019, se tuvieron por incorporadas las solicitudes de adopción de medidas provisionales y observaciones al programa de cumplimiento, realizadas por los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, con fecha 31 de enero de 2019, y se otorgó traslado al titular, quien evacuó dicho traslado mediante los escritos de fechas 28 de febrero y 11 de marzo de 2019, incorporando además rectificaciones al programa de cumplimiento presentado con fecha 22 de noviembre de 2018.

26. Que, las respuestas del titular a cada una de las solicitudes de adopción de medidas provisionales de los interesados, se resumen a continuación:

A. Solicitud de medida provisional por parte de Sociedad María Elba Herrera

27. Que, Sociedad María Elba Herrera, en su escrito de fecha 31 de enero de 2019, solicitó a este Fiscal Instructor la adopción de la siguiente medida provisional:

"Paralización de parcial de las obras que no han sido evaluadas ambientalmente y que no se encuentran autorizadas por la Resolución de Calificación Ambiental, consistente en la planta de tratamiento de Riles a que se refiere el hecho infraccional N° 4 de la formulación de cargos."

28. Que, esta se relaciona con lo establecido en el art. 48, letra c), de la LOSMA, por cuanto implica la "[c]lausura temporal, parcial o total, de las





instalaciones." Por su parte, tal como señala el interesado, estaría vinculada al hecho que se considera constitutivo de infracción N° 4 (elusión).

29. Que, mediante el escrito de 28 de febrero de 2019, el titular, en resumen, señaló lo siguiente en relación con esta solicitud:

a. No concurriría un riesgo inminente al medio ambiente: al respecto, señala que no se daría esta hipótesis, por cuanto no se descargarían residuos líquidos a cursos de agua superficial identificados por el interesado. Adicionalmente, señala que el programa de cumplimiento en evaluación se haría cargo de cada uno de los hechos infraccionales, procurando que la planta de tratamiento de riles funcione dentro de los parámetros aprobados en su RCA, y que estaría dando solución a cualquier otra circunstancia no prevista en ella.

b. Resultado de las últimas fiscalizaciones: en relación con este punto, cita el acta de fiscalización de la SMA, de fecha 28 de marzo de 2018, en la que se constató que no había descargas a cursos de agua superficiales. Asimismo, señala que, con fecha 21 de febrero de 2019, personal fiscalizador de la Seremi de Salud del Maule concurrió al sitio del proyecto, no observándose descargas de aguas servidas a cursos de agua.

B. Solicitudes de medidas provisionales por parte de la IVEC

30. Que, la JVEC, en su escrito de fecha 31 de enero de 2019, solicitó a este Fiscal Instructor la adopción de tres medidas provisionales, que a continuación se enumeran. Al mismo tiempo, se resumirá cada una de las respuestas del titular a estas solicitudes.

- Ejecución de un programa de actividades que especifique y acredite mediante un cronograma, que la cantidad de riles no sobrepase la cantidad aprobada en la RCA 373/2006.
- 31. Que, esta solicitud se relaciona con la medida provisional establecida en el art. 48, letra a), de la LOSMA, y estaría vinculada con el hecho que se considera constitutivo de infracción N° 1 (derrames y descargas de riles), conforme a lo indicado por el interesado en su escrito.
 - 32. Que, en resumen, el titular señaló lo siguiente

a. La situación descrita en el hecho Nº 1

respecto de esta solicitud:

correspondería a una situación puntual: en este sentido, considera que solo se habría constatado una vez este hecho, el año 2016, lo cual no sería suficiente para establecer controles y monitoreos específicos para impedir la continuidad de la producción de un riesgo o daño. Agrega que esta situación no ha ocurrido durante otros períodos de vendimia, por lo que no habría motivo para esperar que en la presente vendimia pudiera ocurrir un evento similar.

b. El programa de cumplimiento se haría cargo del hecho infraccional: al respecto, señala que el programa propondría acciones tendientes a que la planta de tratamiento funcione en forma correcta, dentro de los límites de parámetros establecidos en la RCA, y otras acciones correctivas para eventos no previstos.

c. Compromiso de monitoreo de las aguas del estero Carretones: afirma que se habría celebrado un acuerdo con la junta de vigilancia, para el monitoreo de las aguas del referido estero, en forma semanal, a partir de la presente vendimia, y mensualmente por un período de 2 años. Adicionalmente, habría manifestado su intención en orden a contribuir con la junta de vigilancia en la implementación de un acuerdo voluntario para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca del estero Carretones.





- ii. Sellado de todos los aparatos o equipos construidos sin evaluación de impacto ambiental, eso es, el sellado de: (i) la planta de tratamiento de aguas servidas de tipo lodos activos; (ii) línea de tratamiento de riles con filtro rotatorio para separación de sólidos gruesos, reactores anaeróbicos, cunas de secado de lodos; y (iii) 4 piscinas de riles no contempladas en la RCA.
- 33. Que, esta solicitud se relaciona con la medida provisional establecida en el art. 48, letra b), de la LOSMA, y estaría vinculada con el hecho que se considera constitutivo de infracción N° 4 (elusión).
 - 34. Que, en resumen, el titular señaló lo siguiente

respecto de esta solicitud:

- a. No se especificaría el riesgo inminente generado por la utilización de los equipos: en este sentido, señala que habría que entender que el riesgo invocado se relacionaría con la contaminación del estero Carretones.
- b. No existiría descargas a cursos de agua superficial: el titular reitera que el establecimiento no realiza este tipo de descargas de residuos líquidos, razón por la cual no se justificaría la adopción de esta medida.
 - iii. Plan de monitoreo constante las 24 horas del día y los 7 días de la semana durante todo el período de vendimia, capaz de medir en forma instantánea y simultánea los parámetros establecidos en la RCA.
- 35. Que, esta solicitud se relaciona con la medida provisional establecida en el art. 48, letra f), de la LOSMA, y estaría vinculada con el hecho que se considera constitutivo de infracción N° 1 (derrames y descargas de riles).
 - 36. Que, en resumen, el titular señaló lo siguiente

respecto de esta solicitud:

a. Este tipo de monitoreos correspondería a

la disposición de riles en riego: al respecto, señala que la solicitud se fundaría en los hechos puntuales observados en la fiscalización de 2016, por lo que la solicitud de análisis en base a la norma de riego se apartaría de la finalidad de evitar la contaminación del estero Carretones.

- b. No existiría descargas a cursos de agua superficial: el titular reitera este argumento, agregando en este caso que, en anexo del programa de cumplimiento, habría sido presentada información sobre calidad de aguas, aguas arriba y abajo de la planta de tratamiento de riles, cuyos resultados demostrarían que no se realiza ningún tipo de descarga de riles en cuerpos de agua superficial.
- c. Compromiso de monitoreo de las aguas del estero Carretones: el titular reitera la existencia de este acuerdo con la junta de vigilancia.
- 37. Que, cabe añadir que, el titular en su escrito en que evacua traslado, de fecha 11 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

"Por tanto, solicito al sr. Fiscal instructor tener presente lo expuesto en relación con la petición de aplicación de medidas provisionales formuladas por la JVEC en el escrito de 31 de enero de 2019 **teniendo en consideración las acciones descritas en el acuerdo suscrito con la JVEC**, con el objeto de demostrar que en su actividad vitivinícola, especialmente en el tiempo de vendimia, no descarga ni descargará riles en cuerpos de aguas superficiales." [énfasis agregado].





38. Que, sin embargo, el titular no adjuntó mayores antecedentes en relación con la existencia de este acuerdo con la JVEC. Por su parte, la junta de vigilancia tampoco ha realizado presentaciones posteriores al escrito de fecha 31 de enero de 2019, por lo que esta Superintendencia solicitará, tanto al titular como a la JVEC, que informen y remitan mayores antecedentes en relación con este eventual compromiso, por ser estos antecedentes relevantes para lo que se resuelva en relación con la solicitud de adopción de medidas provisionales.

III. Escritos posteriores, ingresados por Sociedad María Elba Herrera

39. Que, tal como se señaló, en forma posterior a la solicitud de adopción de medidas provisionales de fecha 31 de enero de 2019, Sociedad María Elba Herrera ingresó escritos solicitando se resolviera derechamente su solicitud de adopción de medidas provisionales. Adicionalmente, solicitó el rechazo del programa de cumplimiento presentado por el titular, adjuntando informe de análisis de las acciones presentadas en dicho programa y el Ord. N° 1117/2019 de la SISS, ya individualizados.

40. Que, respecto de esta última solicitud, y de los documentos correspondientes al informe de la empresa SGA y el Ord. N° 1117/2019 de la SISS, se tendrán por incorporados en el presente procedimiento sancionatorio y, con el objeto de asegurar un debido proceso y la no afectación de derechos de RR Wine Limitada, se procederá a otorgar traslado al titular para efectos de indicar lo que estime pertinente en relación con el contenido de estos, conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO

otorgado a RR Wine Limitada, respecto de las observaciones al programa de cumplimiento de fecha 22 de noviembre de 2018, y de las solicitudes de adopción de medidas provisionales, presentadas por los interesados del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 31 de enero de 2019.

II. TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO el informe técnico denominado "Análisis del programa de cumplimiento de RR Wine según RES.EX. N°1/ROL D-083-2018", elaborado por la empresa SGA, y el Ord. N° 1117/2019 de la SISS.

III. SE CONFIERE TRASLADO A RR WINE

LIMITADA. Para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento incorporadas por la Sociedad Agrícola María Elba Herrera con fechas 5 y 12 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, se otorga traslado a RR Wine Limitada para que, en un plazo de <u>5 días hábiles</u>, contados desde la notificación de la presente resolución, proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, debiendo ser estas pertinentes y conducentes, conforme al estado procesal actual del presente procedimiento sancionatorio, y ello sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta Superintendencia.

IV. SOLICITAR A RR WINE LIMITADA Y A LA JUNTA

DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETONES, informar en un plazo de <u>5 días hábiles</u>, contados desde la notificación de la presente resolución, respecto al acuerdo señalado en escrito de fecha 11 de marzo de 2019, y a las acciones contempladas en este, adjuntando documentación respectiva, si corresponde.





V. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SOCIEDAD

MARÍA AGRÍCOLA MARÍA ELBA HERRERA LIMITADA, señalada en lo principal del escrito de fecha 26 de marzo de 2019, reiterada en el segundo otrosí del escrito de fecha 5 de abril de 2019 y en el segundo otrosí del escrito de fecha 12 de abril de 2019, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Alberto Herrera Espinoza, apoderado de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 30 Oriente N° 1528, oficina 709, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.

PFC

Carta Certificada:

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Antonio Maldonado Barra cal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

- Sr. Alberto Herrera Espinoza. Apoderado de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. 30 Oriente N° 1528, oficina 709,
 Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102,
 Curicó, Región del Maule.

Rol D-083-2018.